

71

## AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.835

CONTRA Juan Camps Loriz

DE Barbastro

( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Octubre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6645

*Fran Canyos.*

*Soriz*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 6 de *agosto* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

## DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca oite de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

## PROVIDENCIA

Huesca oite de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

## DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal cívico procedente  
asesor contra Juan Cano,  
el oportuno expediente de  
Responsabilidad Político.  
Vizcaya 9 de enero 1844.

~~Hasta la vista  
de los~~



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA

S. S.

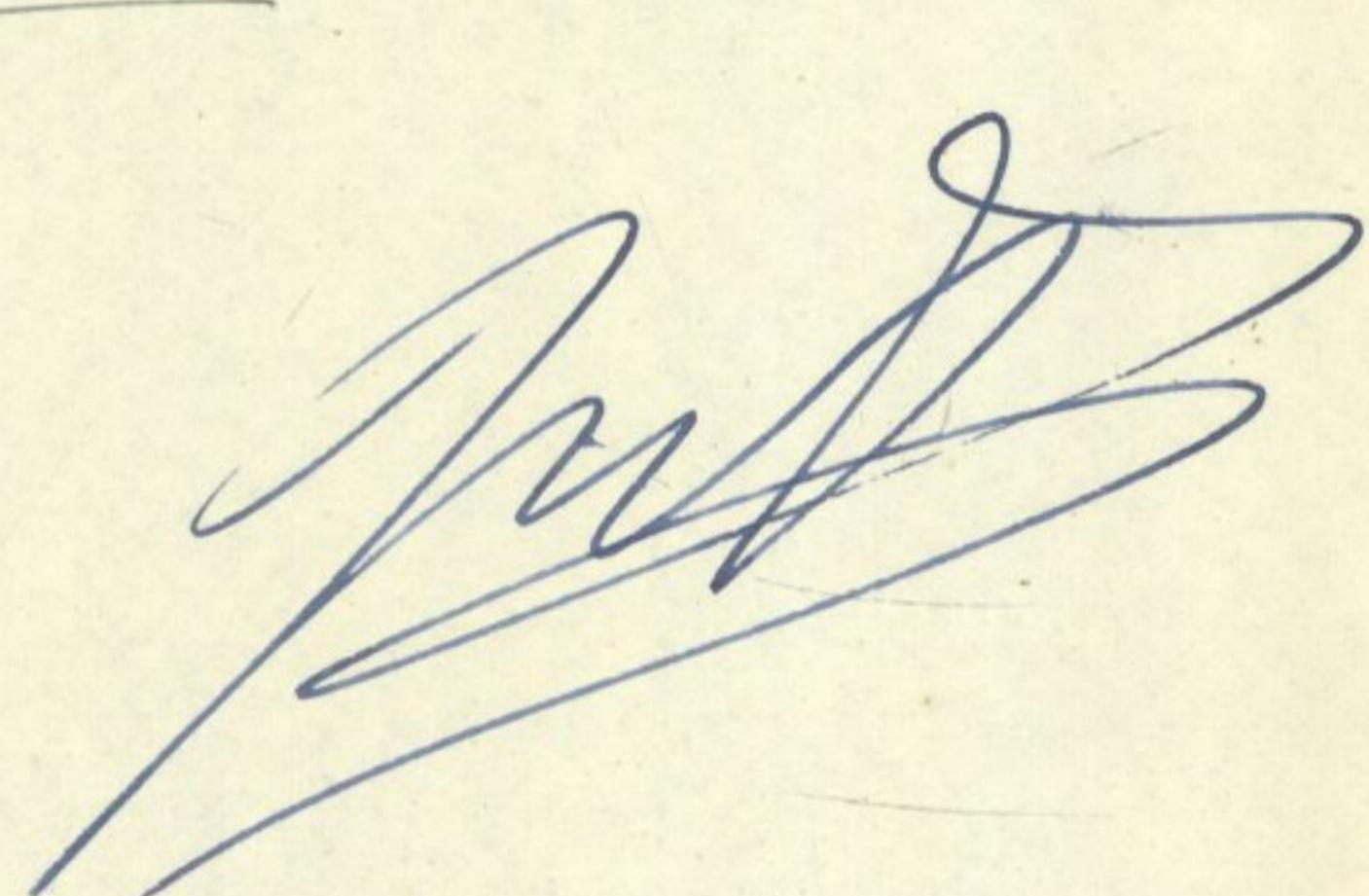
Pintado  
de Castro

Huesca once de Octubre de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencias número 1.232-38 contra Juan Camps Loriz por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

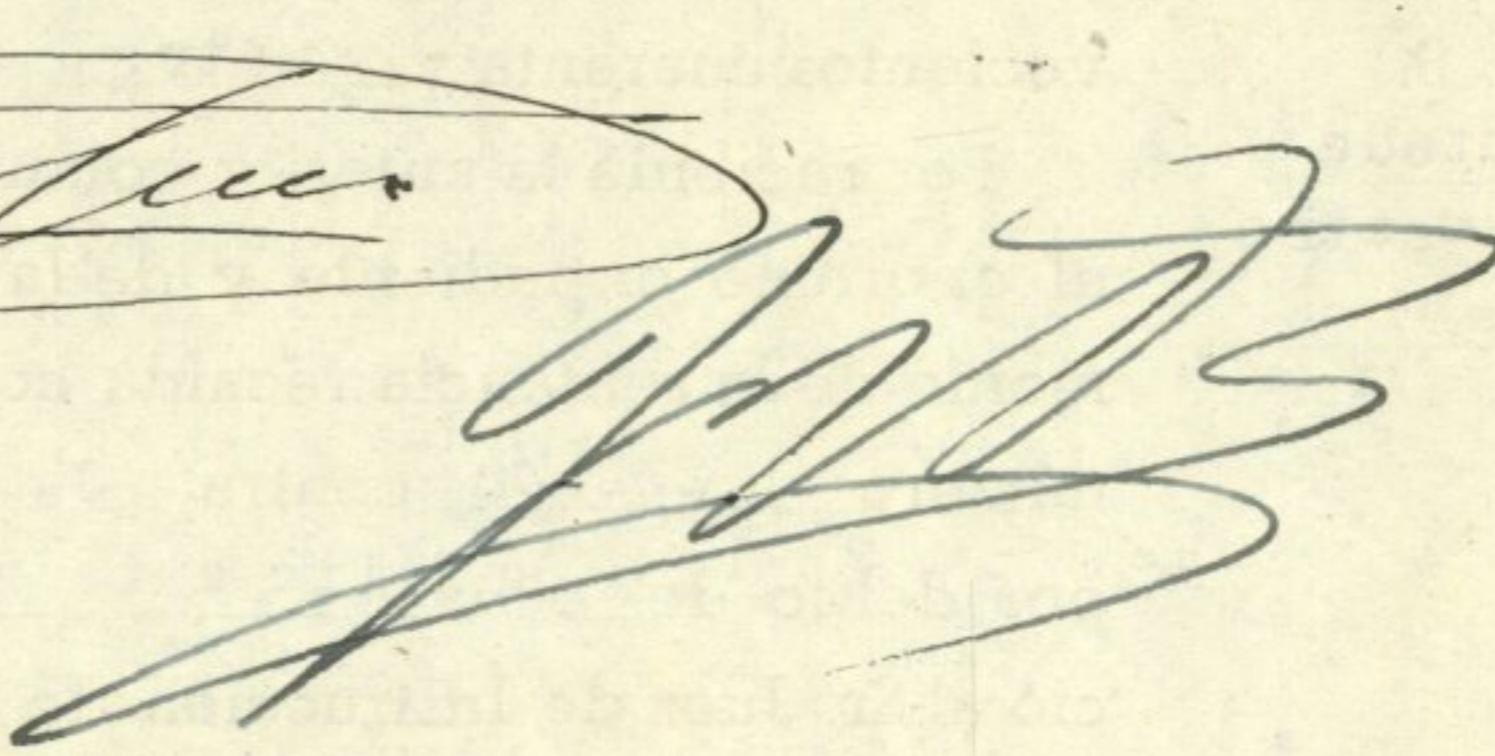


**NOTIFICACIÓN**

Mr. Frisch

Haciendo del notificad debidamente L  
Mr. Frisch le avisad

anterior, por lectura Integra y entrega de copia Moral.  
firma de que certifico.



obligado sin embargo dejar constancia



**GOBIERNO  
DE ARAGÓN**

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

DIRECCION Recibida nota de responsabilidad política de ..Juan.. Camps.. Loriz.....

**ENTRAD** Expte. A..... Juzgado de ..Barbastro..... Audiencia de Huesca nº 2835.

6 OCT. 1944

El Jefe del Registro

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

Juan Francisco Jaso

57



Expte nº 2835.

Ilmo.Sr.

Me permito devolver a V.I. con la certificación de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, la orden de proceder por Responsabilidades Políticas contra el vecino de esta Ciudad Juan Camps Loriz, toda vez que contra el mismo individuo y bajo el nº 1900 se siguió por el extinguido Juzgado Instructor Provincial de Huesca, otro expediente en el que se le impuso la sanción de CUATROCIENTAS PESETAS, que hizo efectivas, mas las costas correspondientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barbastro 16 de Octubre de 1944.  
El Juez de Instrucción.

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA.



7

## AUDIENCIA PROVINCIAL

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

v

Expediente núm.

2.835

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Juan Camps Lóriz, vecino de Barbastro.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 11 de Octubre de 1944

*José Luis Durández*



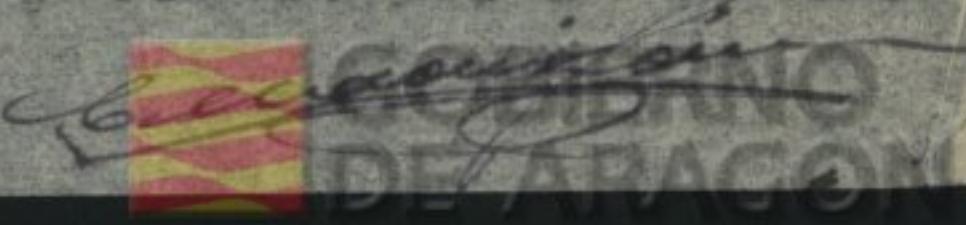
Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CELSTONIO GOMEZ CARRERAS. Oficinista del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del procedimiento sumarísimo de Juventud número 1.232-38, seguido contra JUAN CAMPS LORIZ del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución al P.e. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 29.-"SENTENCIA". - En la ciudad de Huesca a treinta y uno de agosto de mil nov-cientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 1.232 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de Barbastro JUAN CAMPS LORIZ y otros; todos mayores de edad penal; por el delito de rebelión militar.- Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oído el Ministerio Fiscal, Defensor y los probados acusados; y.-RESULANDO: Que son hechos que el Tribunal declara probados: que JUAN CAMPS LORIZ, afiliado a Izquierda Republicana, era concejal al iniciarse el Movimiento. Como tal concejal, intervino en la requisita de armas en los comarcas de Barbastro. Fue designado por el Comité, para detener a Don Mariano S. s., a Don José Casas, a Don Antonio Mayral y D. Candide Jordán. Llevó un oficio al Sr. Obispo por el que se ordenaba a este abandonara el palacio episcopal y se instalase en el Edificio de los Escuelas donde quedó en calidad de detenido. Tenía el inculpado un hermano sacerdote detenido, al que consiguió sacar de la Cárcel y llevar a Barcelona; pero, transcurridos unos meses, no pudo evitarse, descubierto por individuos de investigación, fuera asesinado. Después se dedicó el procesado a favorecer a personas de marcada tendencia derechista, ocultándolas en su casa y prestandolas toda género de auxilios, para conseguir su huida o librárlas de una muerte ciertamente fatal entre ellas figuraron la Madre Superiora de las Siervas de María; la hermana Sor Margarita; el Sr. Párroco de Cantalacina; Don José Sanchez y D. Guillermo Abizanda; el Padre Escalopio Sr. Muñoz, el Padre Ferrer; a Don Emilio Bertran; al Teniente retirado y falangista Don Mariano Puayo y otras muchas mas. -CONSIDERANDO: Que los hechos que se describen y declaran probados en el primer Recuitando, revisten caracteres de un delito de auxilio a la rebelión. siendo autor de tal delito el procesado. Por razón directa a tenor de lo dispuesto en el número 1 del art. 14 del Código Penal Ordinario.-CONSIDERANDO: Que respecto al procesado JUAN CAMPS LORIZ es de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos constados que prevé el art. 173 del Código Castellano.-CONSIDERANDO: Que atendida la pena que el art. 240 y citados, señala al delito cometido, debe imponérse la de veinte años de reclusión menor a JUAN CAMPS LORIZ.-CONSIDERANDO: Que como responsable criminal de un delito, lo es también civilmente, pero para determinar la cuantía de esta responsabilidad, estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 20 de Enero de 1937.-VISTOS; Los art. citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar a condenamos a JUAN CAMPS LORIZ, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y acceso a inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siendo de abono el tiempo de la prisión preventiva.- Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de marzo de 1937.-ASI por esta nuestra sentencia definitivamente juzgada, lo pronunciamos y firmamos.-ILEGIBLE - ILEGIBLE - Juez Vera Jimeno.- Ilegible.- Ilegible".- Autografiados. - - - - -

AL FOLIO 32, aprobación del Ilmo. Sr. Auditor, de fecha 7 de Septiembre de 1938, declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional Responsable de las diligencias ejecutadas el presente de orden y visado por SS en Huesca a setenta y dos años y seis meses nov-cientos cuarenta y uno.  
R. B. 

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación, juntamente con el testimonio de sentencia. Huesca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.-	Huesca a diez y seis de Noviembre de mil no-
Señores	vecientos cuarenta y cuatro.
Castro	Dada cuenta; la anterior comunicación y té-
Cano	timonio únanse a las diligencias de su razón y pasen
	al Ministerio Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente accidental, de que certifico.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado. Certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

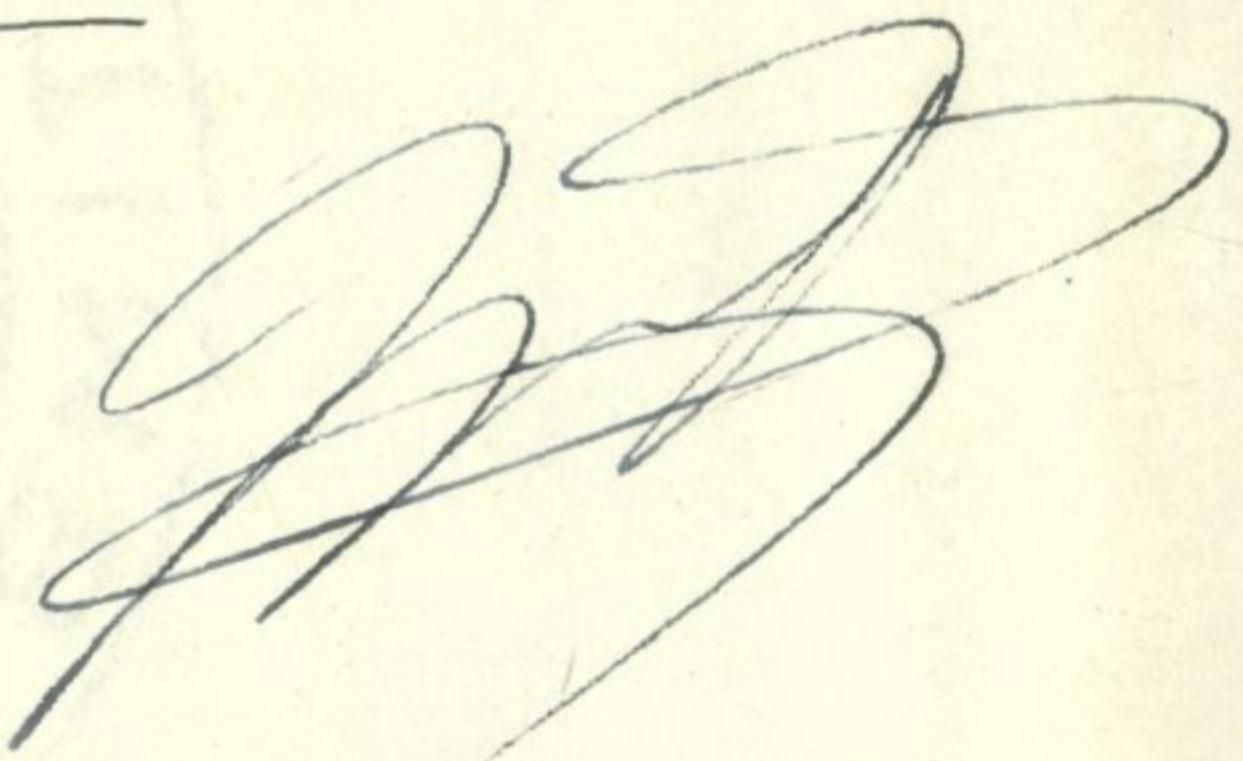
Fiscal dice: Que debe acreditarse por informe del juzgado o por diligencia bastante de Secretaría, sobre si los lugares que sirvieron de base al primitivo Expediente que se sigue contra Juan Campillo son los mismos que han motivado estas actuaciones, y a su vista se dictaminará lo procedente en derechos.

Musea 17 noviembre 1994

J. Gómez Jiménez

Providencia.- Huesca a veintidós de Noviembre de mil novecien-  
Señores tos cuarenta y cuatro.  
Presidente Interéssese del Juzgado de Instrucción de Bar-  
Castro bastro informe a este Tribunal si el expediente que la  
Cano Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes sigue  
contra Juan Camps Loriz estaba basado en los mismos  
hechos que han dado origen a las diligencias a que se refiere el  
expediente número 2.835 de este Tribunal.

Lo acordaron los señores al margen expresados  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.º Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



**NOTIFICACIÓN**

al Sr. Fiscal

Al siguiente dia notifiqué debidamente a el  
lo Sr. Fiscal la providencia

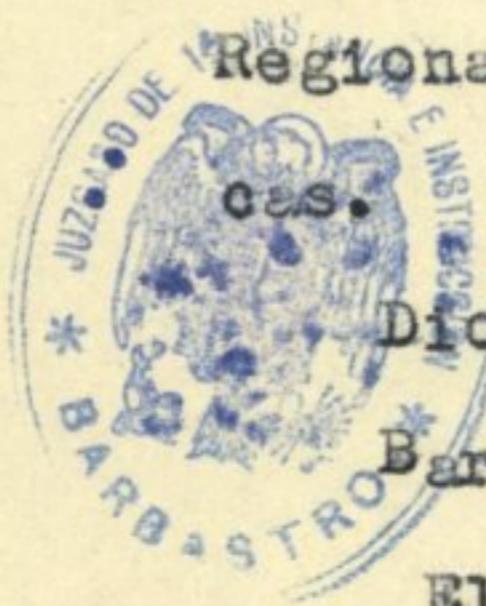
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia fiscal y  
firmada de que certifico.

*Herranz*  
*J.P. Díaz*

Expediente nº 2835  
Contra: Juan Camps  
Loriz

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I.,  
que la sentencia dictada por la ju-  
risdicción de Guerra contra el anota-  
do al margen fué fundada en los si-  
guientes hechos: ser de izquierda re-  
publicana, Concejal de Auntamiento, in-  
tervención en la requisa de armas, y  
designado por el Comite para detener  
a tres personas que fueron fusiladas,  
siendo portador de un oficio para ha-  
cer saber al Sr. Obispo que debia a-  
bandonar el Palacio. La fecha de la  
sentencia es de 20 diciembre de 1941,  
dictada en Zaragoza por el Tribunal



Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro 3 de enero de 1945.

El Juez de instrucción.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA